REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00385 00**

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez *"rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia"*, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".*

De conformidad con lo consignado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al a factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1 del art. 28 del C.G.P., es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la ejecutada es el municipio de Medellín (Antioquia), el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __42___ fijado hoy 17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria